

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No.: 11001-33-42-046-2021-00293-00²
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS PÉREZ ECHEVERRY
DEMANDADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
ARMENIA

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda presentada en ejercicio de la acción de cumplimiento por el señor Carlos Andrés Pérez Echeverry contra la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (Quindío).

ANTECEDENTES

El demandante pretende que se dé cumplimiento a los artículos 159 del Código Nacional de Tránsito y 818 del Estatuto Tributario, en tanto que la entidad accionada no ha decretado la prescripción ordenada en dichas normas.

¹ Correos electrónicos: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpvKUePQbX9NpgO6lOm9jEwBNBtFVf-SpMOwFkMsFz_rw?email=andrespz1402%40gmail.com&e=Ztv810

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Sea lo primero indicar que la competencia es la facultad que tienen los jueces para conocer determinado asunto por autoridad de la ley, atendiendo, entre otros, al factor funcional, objetivo, subjetivo y territorial, esto es, a su naturaleza, a las pretensiones, a la calidad de las partes y al lugar donde debe ventilarse el proceso.

El artículo 155 de la Ley 1437 de 2011³, que determina la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, dispone:

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y **de cumplimiento**, contra las **autoridades** de los niveles **departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.**

(...)” (Negrita fuera del texto original).

Por su parte, la Ley 393 de 1997 “por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política”, en su artículo 3º se refirió frente a la competencia de las acciones de cumplimiento de la siguiente manera:

“Artículo 3º. Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con **competencia en el domicilio del accionante**. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.” (énfasis agregado).

Conforme lo anterior, es claro para el despacho que la competencia para conocer de las acciones de cumplimiento, depende del domicilio del accionante.

En este orden, observa el despacho que el señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ ECHEVERRY, se encuentra domiciliado en la ciudad de Ibagué (Tolima), según se desprende de la lectura de la demanda. Por tanto, siguiendo las reglas de competencia establecidas en la Ley 393 de 1997, este despacho carece de competencia para tramitar y conocer la demanda en ejercicio de la acción de cumplimiento interpuesta por aquel.

³ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”.

Así las cosas, se declarará la falta de competencia territorial para conocer del proceso de la referencia, y en aplicación de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 393 de 1997, se ordenará enviar el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Ibagué (reparto), por estimarse competente para conocer de la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por el factor territorial, para conocer de la presente acción de cumplimiento.

SEGUNDO: REMITASE por competencia el proceso de la referencia a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Ibagué-Tolima (reparto), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

EXPEDIENTE No.: 11001-33-42-046-2020-00293-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS PÉREZ ECHEVERRY
DEMANDADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA

Código de verificación:

**d60bec2daf4a10568e9275b9479cbaba042000c789e752151c665e05
6baee229**

Documento generado en 14/10/2021 07:25:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**